

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión I. - Rad.No.2014-00461-00

Revisadas las actuaciones surtidas, en revisión estricta de lo acaecido, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el RNPE respecto de los herederos determinados del causante Héctor Fabio Figueroa Cortés, por lo que se procederá a la designación de curador ad-litem para estos, siendo así las cosas y por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem de los herederos determinados del causante Héctor Fabio Figueroa Cortés, señores Víctor Manuel Figueroa Pérez y Juan Ángel Figueroa Pérez, dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al togado JORGE IVAN CEBALLOS GALVIS cedula al 6105633, con tarjeta profesional No.340426, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico jotac0828@hotmail.com. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 042 Hoy 13 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria